

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA

Oficio No. 282  
Marzo 11 del 2020  
Acción tutela Rad. 22020-0067-00

Señor  
Samuel Vélez Rivera  
Teléfono. 3136150475  
Correo:  
Ciudad

Doctor  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil  
Carrera 16 Número 96-64  
Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Cogota D C.

Señor  
Rector  
Universidad Libre de Colombia  
Correo:  
Sede Bogotá

Señores  
Ministerio de Educación Nacional  
Correo:  
Bogotá D.C.

Señor  
Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de  
Selección 647 de 2018, -Concurso de Méritos para el empleo 71498  
Correo:  
Bogotá D.C.

Doctor  
Edwin Arturo Ruíz Moreno  
Gerente Convocatorias Despacho del Comisionado  
Correo:  
Bogotá D.C.

Doctor  
Jorge A. Ortega Cerón  
Comisionado  
Correo:  
Bogotá D.C.

Señor  
Director  
Departamento Administrativo de la Función Pública  
Correo:  
Bogotá D.C.

Señor  
Alcaldía de Pereira  
Correo:  
Ciudad

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, dio trámite a la acción de tutela propuesta por el señor Samuel Vélez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 10024956 contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y sus Comisionados y la Universidad Libre de Colombia, Sede Bogotá, por medio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

Se ordena la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, al Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección 647 de 2018, -Concurso de Méritos para el empleo 71498, al gerente convocatorias Despacho del Comisionado doctor, Edwin Arturo Ruíz Moreno, al Comisionado doctor Jorge A. Ortega Cerón, al Departamento Administrativo de la Función Pública, y a la Alcaldía de Pereira, por medio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

Así mismo, se vincula por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil a esta acción, a las demás personas que han superado las etapas del concurso y pudieran verse afectadas por las decisiones que en este trámite se adopten.

Se anexa copia del traslado de la demanda y del presente auto.

**Atentamente,**

  
Diana Patricia García Aristizabal  
Secretaria.

*lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.*

*Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento en forma expresa...".*

En consideración a lo expuesto precedentemente, el despacho decreta la medida provisional solicitada y en consecuencia, se ordena oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, ordenando la suspensión del acto administrativo de la convocatoria 647 de 2018, por medio del cual se publicó la lista de elegibles, hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela.

*Como pruebas de oficio se decretan:*

- 1- Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, para que en el término de un día, suministre la lista de elegibles para el cargo al cual concursó el accionante.*
- 2- Se exhorta a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, para que publique en la página web de la entidad, la información pertinente a la admisión la presente acción de tutela y de la medida provisional decretada.*

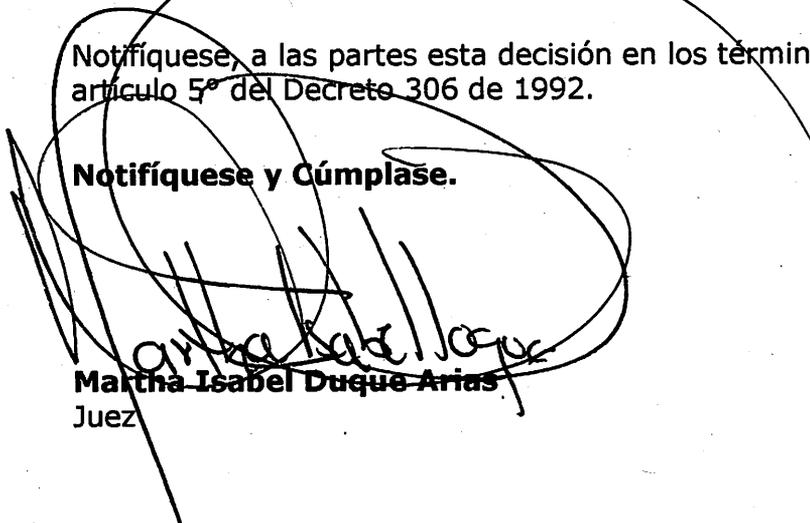
Notifíquese este auto a la accionada y vinculados, por intermedio de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces, **lo que no es óbice para que la remitan al funcionario competente** para que la conteste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de tres (3) días hábiles.

Dese traslado de la demanda y sus anexos.

Se advierte, que si por alguna circunstancia, hay inconveniente en la notificación de lo aquí decidido a alguna de las partes o vinculados en esta acción de tutela, si fuere el caso, se ordena que por Secretaría, se disponga la notificación en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese, a las partes esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**Martha Isabel Duque Arias**  
Juez

**Acción de tutela Rad. 2020- 00067- 00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, marzo once de dos mil veinte.

Se da trámite a la presente acción instaurada por el señor Samuel Vélez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 10024956 contra La Comisión Nacional de Servicio Civil y sus comisionados y la Universidad Libre de Colombia, Sede Bogotá, por medio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

El accionante considera que se están vulnerando sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, a la buena fe y al acceso a los cargos públicos, entre otros.

Se ordena la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, al Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección 647 de 2018, -Concurso de Méritos para el empleo 71498, al gerente convocatorias Despacho del Comisionado doctor, Edwin Arturo Ruíz Moreno; al Comisionado doctor Jorge A. Ortega Cerón, al Departamento Administrativo de la Función Pública, y a la Alcaldía de Pereira, por medio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

Así mismo, se vincula a esta acción a las demás personas que han superado las etapas del concurso y pudieran verse afectadas por las decisiones que en este trámite se adopten.

Para efectos de notificación a las mismas se solicita la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil para enterar de este trámite a los referidos concursantes por el mecanismo más expedito de que dispongan, haciéndoles conocer el texto de la demanda y de este auto.

Advirtiéndole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que los vinculados que se les concede un término de **tres (03)** días hábiles, para que intervenga en esta acción constitucional, si lo estima pertinente.

Dentro de los dos días siguientes la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán informar a este despacho los resultados de su gestión consignando los nombres de los vinculados, su número de identidad y direcciones físicas y electrónicas.

En el escrito de tutela se solicitó como Medida Provisional, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, suspender toda la actuación dentro del proceso de concurso de méritos de la convocatoria 647 de 2018, hasta tanto se subsane las violaciones y así evitar perjuicio irremediable.

Con relación a la figura de Medida Provisional, la Corte Constitucional en auto de noviembre 23 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expuso:

*"(...) A la corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente*